

JULIO ÁLVAREZ RUBIO, SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA,

C E R T I F I C O: Que el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria, en su sesión ordinaria del día 19 de enero de 2026, acordó:

Aprobar el **REGLAMENTO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA POR EL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD, TRAMITACIÓN Y CONCESIÓN DE LA VENIA DOCENCI**, redactado en los siguientes términos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 30 de noviembre de 2010 el Consejo de Gobierno de la UC aprobó la “Normativa sobre los colectivos que pueden impartir docencia en los estudios oficiales y condiciones para la concesión de la venia docendi en la Universidad de Cantabria”. Tal normativa, mediante la que se articulaba el procedimiento a seguir en conexión con el Plan Docente anual y a través de los Centros como última instancia, ha sido de gran utilidad para regular la participación del personal investigador y de profesionales que, de forma desinteresada, colaboran en la docencia de los planes de estudio oficiales de la Universidad de Cantabria.

Posteriormente, la norma citada fue modificada en Consejo de Gobierno en cuatro ocasiones: el 19 de julio de 2013 y el 18 de marzo de 2014, con objeto de establecer algunas puntualizaciones en la casuística de esta normativa; el 10 de noviembre de 2017, para incluir al colectivo de profesionales que participan principalmente a través de convenios; y, finalmente, el 31 de enero de 2020, para matizar y clarificar la redacción de determinados artículos.

En esta ocasión, y con el objetivo fundamental de contar con una norma estructuralmente coherente, buscando con ello mejorar la claridad de la norma y, en consecuencia, la seguridad jurídica, se aprueba un nuevo reglamento que, en lo esencial, respeta el espíritu y fundamento de la norma que se deroga, si bien se incluyen algunos cambios en cuanto a su estructura y, además, se introducen determinadas novedades sustantivas, como la posibilidad de que las personas contratadas con cargo a proyectos de investigación puedan impartir docencia bajo la modalidad regulada en esta norma, así como el régimen de recursos frente a las eventuales decisiones que cada uno de los órganos competentes para conceder la venia docendi puedan adoptar.

La norma se ha estructurado en tres Títulos: el primero viene referido a su ámbito de aplicación; en el segundo se recogen los aspectos sustantivos de la venia docendi y; en el tercero se regula el procedimiento a seguir para su solicitud y concesión.

TÍTULO I. ÁMBITO DE APLICACIÓN**Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación**

1. La presente normativa tiene por objeto establecer el régimen sustantivo de la venia docendi en la Universidad de Cantabria para la docencia en títulos oficiales de Grado y Máster Universitario y regular los requisitos y condiciones para su concesión.
2. Este Reglamento no resulta de aplicación a los centros adscritos de la Universidad de Cantabria.

TÍTULO II. RÉGIMEN SUSTANTIVO DE LA VENIA DOCENDI**Artículo 2. Naturaleza de la venia docendi**

La venia docendi es un acto administrativo por el que se autoriza a una persona para impartir docencia en enseñanzas oficiales de la Universidad de Cantabria.

Artículo 3. Colectivos sujetos a la necesidad de obtención de venia docendi

Podrán impartir docencia en las asignaturas de las titulaciones de carácter oficiales de la Universidad de Cantabria los colectivos siguientes:

Código Seguro de Verificación:	UCL5sVky-56gU95zB-t5NomMPb-pE5My5%d	Página 1 de 6
Firma	MARIA CONCEPCION LOPEZ FERNANDEZ (RECTORA)	19/01/2026 15:16:59
	JULIO ALVAREZ RUBIO (SECRETARIO GENERAL)	19/01/2026 13:24:05

- a) Profesorado de otras universidades, nacionales o extranjeras, en aquellos programas que tengan carácter interuniversitario.
Este profesorado también podrá impartir docencia en aquellos otros programas en los que, sin tener tal carácter, tal posibilidad se encuentre prevista en un convenio suscrito entre la Universidad de Cantabria y dichas universidades.
Este colectivo podrá asumir la responsabilidad en asignaturas de titulaciones oficiales de Máster Universitario en el sentido establecido en el artículo 3 del “Procedimiento para la Adscripción de asignaturas y asignación de profesorado en los planes de estudio oficiales”.
- b) El personal investigador de plantilla de los Organismos Públicos de Investigación (OPIs), vinculados con la UC o ajenos, así como los investigadores/as de programas postdoctorales que pertenezcan a los Departamentos, a los Institutos Universitarios propios de la UC o vinculados a la misma, en aquellas titulaciones en las que se den los supuestos del apartado anterior.
Este colectivo podrá asumir la responsabilidad en asignaturas de titulaciones oficiales de Máster Universitario en el sentido establecido en el artículo 3 del “Procedimiento para la Adscripción de asignaturas y asignación de profesorado en los planes de estudio oficiales”.
- c) El personal investigador contratado procedente de convocatorias públicas predoctorales que incluyan en su convocatoria la obligación o la posibilidad de participar en tareas docentes, siempre que pertenezcan a los Departamentos de la UC, a los Institutos Universitarios de Investigación o a las Fundaciones con vinculación a la UC, todo ello en el marco de la normativa que regula dichas figuras y de lo dispuesto en las correspondientes convocatorias.
- d) El personal investigador con cargo a proyectos de investigación que pertenezcan a los Departamentos de la UC, a los Institutos Universitarios de Investigación, Fundaciones o Consorcios con vinculación a la UC, así como el personal investigador de plantilla de estos Institutos o Fundaciones que no hayan sido contemplados en anteriores apartados. Podrán impartir docencia siempre y cuando, entre las funciones que se recogen en su contrato, no se prohíba la participación en tareas docentes.
- e) Los miembros del Personal Técnico de Gestión y de Administración y Servicios de la UC que estén en posesión de un título universitario o que desarrollen actividades, tareas o funciones que guarden relación con la colaboración docente a realizar.
La persona solicitante deberá contar con la autorización expresa de la Gerencia de la Universidad de Cantabria.
- f) El personal sanitario perteneciente a las instituciones sanitarias bajo el convenio SCS-UC. Este personal atenderá la docencia práctica del estudiantado de la Facultad de Medicina y de la Facultad de Enfermería.
No obstante, y siempre y cuando se obtenga aprobación por la Comisión delegada de Docencia de la Comisión Mixta SCS-UC, podrán apoyar en otras asignaturas de titulaciones oficiales cuando así se justifique.
Este personal podrá impartir, además de las prácticas clínicas, docencia de otras modalidades organizativas en las asignaturas de su especialidad. Tales modalidades organizativas comprenden la docencia teórica, prácticas de aula y prácticas de laboratorio.
El personal sanitario será considerado miembro de la comunidad universitaria a efectos del uso y disfrute de sus instalaciones y servicios.
- g) En las titulaciones de Máster Universitario oficial, aquellos/as profesionales de las empresas e instituciones con las que la UC haya establecido un convenio de colaboración para la impartición de docencia en las distintas asignaturas, quienes deberán contar con una dilatada trayectoria profesional en el ámbito de las asignaturas en las que participen.

Artículo 4. Requisitos para poder obtener la venia docendi

Código Seguro de Verificación: UCL5sVky-56gU95zB-t5NomMPb-pE5My5%d		Página 2 de 6
Firmas	MARIA CONCEPCION LOPEZ FERNANDEZ (RECTORA)	19/01/2026 15:16:59
	JULIO ALVAREZ RUBIO (SECRETARIO GENERAL)	19/01/2026 13:24:05

1. La obtención de la venia docendi requerirá que cada solicitante, según el colectivo al que pertenezca, posea el título que se corresponda con el perfil de la asignatura en la que vaya a colaborar, dependiendo del nivel de la titulación a la que esta pertenezca.

Para la impartición de docencia en estudios de Máster se deberá estar en posesión de un título de Máster Universitario oficial o título universitario oficial equivalente a un nivel MECES 3.

No se encuentran sujetos a esta obligación los colectivos previstos en el artículo 3, apartados f) y g).

2. El personal con venia docendi, a excepción de los profesionales ajenos a la institución (personal sanitario, profesorado y personal investigador de otras Universidades y OPIs o profesionales con vinculación a convenio, entre otros), habrá de tener vinculación contractual con la Universidad de Cantabria durante todo el periodo de colaboración docente previsto. Si esta vinculación finaliza a lo largo del periodo, la venia docendi decaerá y la docencia habrá de ser asumida por profesorado responsable de la asignatura.

Artículo 5. Características generales de la venia docendi

1. A los colectivos previstos en las letras a) a g) del artículo 3 del presente Reglamento les resultará de aplicación lo previsto en este artículo.

2. La colaboración en las tareas docentes se realizará de forma voluntaria y desinteresada, no generando derecho a retribución adicional alguna por parte de la Universidad de Cantabria.

3. Con carácter general, las colaboraciones docentes se realizarán bajo la tutela y apoyo de profesorado (una persona o varias) con plena capacidad docente.

4. Las colaboraciones docentes tendrán lugar en docencia presencial y online síncrona y preferiblemente de índole práctica, principalmente a través del desdoblamiento de grupos de prácticas de aula o de laboratorio, así como en docencia semipresencial u online asíncrona siempre que acredite formación específica orientada a estas modalidades de aprendizaje de conformidad con lo previsto en la Normativa de Docencia Semipresencial y a Distancia de la Universidad de Cantabria. Esta acreditación, en los términos que defina la Universidad de Cantabria, se exigirá a las personas profesionales externas que participen en másteres oficiales.

5. El personal con venia docendi no podrá, en ningún caso, ser profesorado responsable o coordinador de una asignatura, formar parte de tribunales de trabajos fin de grado o máster, ni firmar actas.

Se exceptúa de lo previsto en este apartado a los colectivos recogidos en el artículo 3, apartados a) y b), para las asignaturas de Máster Oficial.

6. Los planes docentes anuales deberán recoger las colaboraciones docentes realizadas bajo la modalidad regulada en este Reglamento.

Artículo 6. Dedicación a la actividad docente

Con carácter general, la autorización de la colaboración docente se concederá por un máximo de horas por curso académico dependiendo del colectivo solicitante que se recoge en el artículo 1.3, tal y como se establece en la siguiente tabla:

Colectivo	Máximo de horas
c) Predoctoral	Lo que establezca su convocatoria, normativa de aplicación o contrato
d) Personal investigador con cargo a proyectos de investigación	Lo que establezca su convocatoria, normativa de aplicación o contrato
e) PTGAS	60 horas
f) Personal sanitario	60 horas
g) Profesionales de empresa	Lo que indique el convenio, hasta 10 horas

Artículo 7. Plazo de la venia docendi

La venia docendi en los títulos oficiales se concederá por un plazo determinado que, como máximo, podrá ser de un curso académico.

Código Seguro de Verificación:	UCL5sVky-56gU95zB-t5NomMPb-pE5My5%d	Página 3 de 6
Firma	MARIA CONCEPCION LOPEZ FERNANDEZ (RECTORA)	19/01/2026 15:16:59
	JULIO ALVAREZ RUBIO (SECRETARIO GENERAL)	19/01/2026 13:24:05

TÍTULO III. PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LA VENIA DOCENDI

CAPÍTULO I. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LA VENIA DOCENDI

Artículo 8. Aspectos generales del procedimiento

1. La venia docendi deberá solicitarse en los términos previstos en este Capítulo en los plazos que, a tal efecto, establezca el vicerrectorado con competencias en materia de actividad docente y profesorado.
2. El procedimiento para solicitar la venia docendi es el contemplado en el artículo 9 del presente Reglamento y se configura en atención al colectivo, de los previstos en el artículo 3, al que pertenezca el solicitante.
3. La venia docendi se deberá solicitar en paralelo a la aprobación del plan docente anual con suficiente antelación y siempre con anterioridad a la impartición de la docencia salvo en situaciones convenientemente justificadas y debido a razones sobrevenidas.

La solicitud de la venia docendi se remitirá directamente al Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado.

Artículo 9. Procedimiento de solicitud de la venia docendi

1. En el caso de los solicitantes pertenecientes a los colectivos previstos en las letras a) y b) del artículo 3, la venia docendi se entenderá concedida en los siguientes casos:
 - a) Cuando así esté establecido en el Acuerdo del Consejo de gobierno de 18 de junio de 2009.
 - b) Cuando la posibilidad de impartir docencia se encuentre contemplada en la normativa reguladora de tales colectivos.

En cualquier caso, el Departamento o Instituto responsable de la asignatura deberá incluir a las personas autorizadas mediante venia docendi, junto a su actividad docente, en la propuesta de Plan Docente.

Una vez que dicha propuesta haya sido aprobada, será remitida al Centro responsable de la titulación.

2. En el caso de los solicitantes pertenecientes a los colectivos previstos en las letras c), d) y e) del artículo 3, se iniciarán a petición del interesado, que remitirá la solicitud, de acuerdo al formulario del anexo 1, al responsable de la unidad en la que desarrolle su actividad (Grupo de investigación, Instituto Universitario de Investigación, Fundación, Unidad, Servicio, etc.), con el fin de que éste dé su autorización para compatibilizar la actividad ordinaria del solicitante con la impartición de la docencia, en la cuantía y horarios previstos. En el caso del Personal de Administración y Servicios, el solicitante deberá contar con la autorización expresa del Gerente de la Universidad de Cantabria. A continuación, se remitirá la documentación al Departamento (o al Instituto) de la UC responsable de la asignatura, con el fin de que el correspondiente Consejo acuerde, si procede, la incorporación del solicitante en la propuesta de Plan Docente anual, con su correspondiente ocupación docente. Dicha propuesta será remitida al Centro responsable de la titulación y, tras la aprobación del Plan Docente, los Centros remitirán al Vicerrectorado competente en materia de profesorado la documentación completa e individualizada de cada una de las solicitudes de “venia docendi”, para su tramitación: remisión a la Comisión de Ordenación Académica de la UC y su posterior aprobación, si procede, por la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno.

3. En el caso de los solicitantes pertenecientes al colectivo previsto en la letra f) del artículo 3, los Centros y Departamentos correspondientes confeccionarán una relación de las personas profesionales que vayan a participar en la docencia clínica y en su caso en la teórico-práctica de las distintas asignaturas, con la dedicación correspondiente, todo ello de conformidad con el procedimiento establecido para el cómputo de la actividad docente en cada una de las modalidades organizativas.

Tras su inclusión en el Plan Docente y la aprobación de este, los Centros remitirán dicha relación al Vicerrectorado competente en materia de profesorado para la tramitación ordinaria de la venia docendi.

Código Seguro de Verificación: UCL5sVky-56gU95zB-t5NomMPb-pE5My5%d		Página 4 de 6
Firmas	MARIA CONCEPCION LOPEZ FERNANDEZ (RECTORA)	19/01/2026 15:16:59
	JULIO ALVAREZ RUBIO (SECRETARIO GENERAL)	19/01/2026 13:24:05

4. En el caso de los solicitantes pertenecientes al colectivo previsto en la letra g) del artículo 3, la persona coordinadora del máster se encargará anualmente de rellenar y hacer llegar el formulario recogido en el Anexo 2 a cada una de las personas profesionales que participen en la docencia.

Se velará porque la docencia que impartan sea sobre temas muy específicos, relacionados con su experiencia y trayectoria laboral.

El procedimiento a seguir en estos casos es el mismo que el contemplado en el apartado primero de este artículo.

5. Se considerará otorgada la venia docendi, sin necesidad de tramitación previa o posterior, a las personas que hayan sido aceptadas por los Centros como codirectores/as de los Trabajos Fin de Grado y de los Trabajos Fin de Máster.

Artículo 10. Resolución del procedimiento

1. La concesión de la venia docendi será aprobada por la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno. Una vez concedida, el vicerrectorado con competencias en materia de profesorado informará a las personas interesadas, a los Departamentos y Centros implicados y, en su caso, al vicerrectorado con competencias en materia de investigación o a la Gerencia.

2. La Junta de Centro, la Comisión de Ordenación Académica y la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno podrán denegar la venia docendi cuando se estime que la solicitud contraviene el presente Reglamento o cuando se aprecien circunstancias que pongan de manifiesto la falta de idoneidad de la persona solicitante en relación con la actividad docente propuesta.

En estos casos, la decisión deberá ser motivada.

Artículo 11. Régimen de recursos

1. Contra la resolución que dicte la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria cabrá interponer recurso de reposición en el plazo de 10 días a contar desde el día siguiente al de su notificación. El recurso será resuelto, en el plazo de 15 días, por la propia Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria y, transcurrido el plazo sin que se haya dictado resolución, el interesado podrá entender desestimado el recurso por silencio administrativo.

Contra la resolución que dicte la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo.

2. Contra las resoluciones dictadas por los Departamentos o Institutos, por la Junta de Centro o por la Comisión de Ordenación Académica, cuando éstas denieguen la concesión de la venia docendi, cabrá interponer recurso, en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente al de su notificación, ante la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria. El recurso será resuelto en el plazo de 15 días y, transcurrido el plazo sin que se haya dictado resolución, el interesado podrá entender desestimado el recurso por silencio administrativo.

Contra la resolución de la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria por la que se resuelvan los recursos previstos en el párrafo anterior únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo.

CAPÍTULO II. OTROS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LA VENIA DOCENDI

Artículo 12. Suspensión cautelar de la venia docendi

1. La colaboración podrá ser suspendida en cualquier momento, a instancias del Vicerrectorado competente en materia de profesorado, en los casos de inhibición manifiesta o incumplimiento negligente de las tareas asignadas.

2. Tales extremos deberán acreditarse en el correspondiente expediente, que se instruirá a iniciativa del profesorado responsable de la asignatura afectada, la dirección del Departamento o la Gerencia.

Artículo 13. Suplencia de la persona autorizada mediante venia docendi

1. En caso de enfermedad de larga duración, excedencia por maternidad, comisión de servicios o cualquier otra causa imprevisible a fecha de la solicitud de colaboración por parte de persona

Código Seguro de Verificación:	UCL5sVky-56gU95zB-t5NomMPb-pE5My5%d	Página 5 de 6
Firmas	MARIA CONCEPCION LOPEZ FERNANDEZ (RECTORA)	19/01/2026 15:16:59
	JULIO ALVAREZ RUBIO (SECRETARIO GENERAL)	19/01/2026 13:24:05

solicitante se podrá solicitar que la docencia que no pueda ser atendida por ésta sea asignada a otro candidato mediante un procedimiento de urgencia. Mientras tanto, la docencia será asumida por el profesorado responsable de la asignatura.

2. Las solicitudes de suplencia, cuyo plazo estará abierto todo el año, se dirigirán a los órganos competentes de conformidad con el artículo 9, adjuntando la documentación requerida en cada caso.

Artículo 14. Reconocimiento de la actividad docente

Finalizado el curso académico, la persona que ha desarrollado la actividad docente podrá solicitar al vicerrectorado con competencia en materia de profesorado la certificación de la docencia impartida.

Disposición Derogatoria Única.

Queda derogada la normativa de “venia docendi”, aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria el 31 de enero de 2020.

Disposición Final Única.

La presente normativa será de aplicación a partir del curso académico 2025-2026.

Y para que conste, expido la presente certificación que lleva el Visto Bueno de la Sra. Rectora Magnífica de la Universidad, en Santander, a diecinueve de enero de dos mil veintiséis.

Vº Bº
LA Rectora,

Mª Concepción López Fernández

* Este certificado se emite con anterioridad a la aprobación del acta.

Código Seguro de Verificación:	UCL5sVky-56gU95zB-t5NomMPb-pE5My5%d	Página 6 de 6
Firma	MARIA CONCEPCION LOPEZ FERNANDEZ (RECTORA)	19/01/2026 15:16:59
	JULIO ALVAREZ RUBIO (SECRETARIO GENERAL)	19/01/2026 13:24:05